



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : [73001-40-03-001-2022-00561-00](#)
Clase de proceso : Sucesión intestada.
Interesado : Mery Yolanda Espinosa Trujillo.
Causante : José Raúl Espinosa Beltrán (q.e.p.d.).

Adviértase el escrito presentado por el abogado José Raúl García Hernández en representación de Mariano Espinosa Rodríguez, mediante el cual pretende subsanar los yerros encontrados en la demanda.

No obstante, a quien le asiste la obligación de atender el requerimiento realizado por esta justicia es a la parte que promovió el trámite liquidatorio, es decir a la señora Mery Yolanda Espinosa Trujillo a través de su apoderado judicial. Los cuales guardaron silencio frente al auto que inadmitió el trámite.

Ahora bien, si se obviase lo anterior, aun así no fueron atendidas todas las exigencias establecidas en la inadmisión, especialmente en lo establecido en el inciso final del numeral primero, y el numeral segundo de la providencia citada.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de la referencia por no encontrarse satisfechos los requerimientos hechos por el despacho en auto de inadmisión.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez